



GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

18 DE ENERO DE 2008

No. 256

Í N D I C E ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

- ♦ CONVOCATORIA PARA VERIFICADOR ADMINISTRATIVO 2

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- ♦ VOTO PARTICULAR DEL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2004 Y SU ACUMULADA 12/2004 4

- ♦ CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS 7

SECCIÓN DE AVISOS

- ♦ INMOBILIARIA BALSAM, S.A. 9
- ♦ FACTORING CORPORATIVO, S. A. DE C. V. 10
- ♦ GRUPO DE RESGUARDO INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE CV. 10
- ♦ AVANTICA, S.A. DE R.L DE C.V. 11
- ♦ EDICTOS 12
- ♦ AVISO 14

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS CONVOCATORIA PARA VERIFICADOR ADMINISTRATIVO

CONVOCATORIA

El Gobierno del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos con fundamento en los Artículos 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 Fracción V, 11, 33 Fracción XXV, 36,37 y 39 Fracciones VIII, LXIII, VXXVII y LXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 20, 22, 27 Fracción XXIII, 120 y 121 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 97, 98 y 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 19 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal y los numerales 4.12, 4.12.1, 4.12.2 y 4.12.3 de la Circular Uno Bis 2007 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos" emitida por el C. Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, publicada el 12 de abril del año 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, convoca a personas de ambos sexos con vocación de servicio y deseos de integrarse al servicio público del Distrito Federal, a participar en el proceso de reclutamiento, selección y contratación de seis plazas de:

VERIFICADOR ADMINISTRATIVO REQUISITOS

A) Perfil profesional: El nivel profesional mínimo será de pasante (100% de créditos) en las carreras que se requieran, en concordancia con las materias contempladas en el artículo 1 del RVADF y que sean competencia de la Delegación.

B) Perfil personal.

- Buena presentación.
- Facilidad de comunicación verbal.
- Capacidad intelectual promedio (pensamiento práctico), destacando el área de análisis, organización y atención.
- Apego a reglas y procedimientos; y
- Seguridad en sí mismo.

DOCUMENTACIÓN

1. Curriculum Vitae actualizado con fotografía reciente.
2. Acta de Nacimiento ó extracto de la misma.
3. Carta de pasante expedida por la Dirección General de Profesiones.
4. Identificación oficial vigente con fotografía.
5. Certificado médico vigente ó con no más de 30 días desde su fecha de expedición.
6. Comprobante de domicilio.

La recepción de documentos (en original ó copia certificada y copia simple para su cotejo), serán los días 22 y 23 de enero del año en curso de la 09:00 hrs. a las 15:00 hrs. en la Av. Juárez s/n Edificio Benito Juárez 1er. Piso. Oficina de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, Col. Cuajimalpa, C.P. 05000, Delegación Cuajimalpa, teléfonos 5812 3196 y 5814 1129.

El proceso de evaluación comprenderá las siguientes cuatro etapas eliminatorias:

- a) Evaluación curricular
- b) Entrevista
- c) Examen de conocimientos
- d) Examen Psicométrico

Las vacantes se ocuparán con los aspirantes que cumplan con todos los requisitos que establece la presente publicación, aprueben la evaluación curricular, entrevista, los exámenes de conocimientos y Psicométricos, estos serán presentados por los aspirantes en etapas sucesivas y bajo el orden establecido por el Órgano Político condicionados a la acreditación de cada una de las etapas para tener derecho a la aplicación de las posteriores hasta concluir el proceso de selección.

El examen de conocimientos comprenderá los temas que se relacionan en la Guía para aspirantes a verificadores administrativos, la cual será entregada a los participantes para su consulta el día de su registro.

Cualquier caso no previsto en la presente convocatoria será resuelto a criterio del Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

**C. REMEDIOS LEDESMA GARCÍA
JEFE DELEGACIONAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO PARTICULAR DEL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2004 Y SU ACUMULADA 12/2004.

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN)

VOTO PARTICULAR DEL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2004 Y SU ACUMULADA 12/2004.

1.- El suscrito Ministro voté en contra de la declaración de invalidez del artículo 737 A, fracción VII, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el cual establece un supuesto de procedencia de la acción de nulidad de juicio concluido, cuando se cause un perjuicio al interés público, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 737 A.- La acción de nulidad de juicio concluido procede en aquellos asuntos en los cuales se ha dictado sentencia o auto definitivo que ha causado ejecutoria y se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

(...)

VII. Cuando existiere colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes litigantes, en el juicio cuya nulidad se pide, en perjuicio del actor o del interés público; o bien, para defraudar la Ley.”

No estoy de acuerdo con la postura adoptada por la mayoría de los señores Ministros quienes consideraron que no existe base para permitir la impugnación del juicio concluido, cuando en ese procedimiento seguido entre particulares se irroge perjuicio al interés público.

Ese interés público se relaciona con los actos de las autoridades, como lo es el Ministerio Público, tendientes a satisfacer necesidades colectivas que deben ser protegidas mediante la intervención directa y permanente de la autoridad ya sea federal o de las entidades federativas, por ser de orden público, cuyos actos es necesario que prevalezcan y subsistan, inclusive preferentemente sobre los intereses particulares.

En ese contexto creo que en aras de salvaguardar el interés público, sí es factible invalidar con la acción de nulidad el procedimiento en el que se lleven a cabo maniobras fraudulentas entre particulares, que hayan ocasionado un trascendente perjuicio al interés público, y por ello en mi opinión no procedía, como se hizo en la resolución de mayoría, declarar la invalidez del artículo 737 A, en su fracción VII, en la porción que establece: **“o del interés público; o bien, para defraudar la ley”**.

2.- Igualmente voté en contra de la declaración de invalidez del artículo 737 B del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que concede legitimación al Ministerio Público para ejercer la acción de nulidad de juicio concluido, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 737 B.- La acción de nulidad de juicio concluido puede ser ejercitada por quienes hayan sido partes en el proceso, sus sucesores o causahabientes; los terceros a quienes perjudique la resolución y estos últimos, además de la autoridad correspondiente, como el Ministerio Público, cuando el fallo afecte al interés público.”

No comparto el punto de vista de los señores Ministros de la mayoría respecto a que el Ministerio Público no debe contar con legitimación para ejercer la acción de nulidad de juicio concluido, porque en su concepto: **“acerca de los procedimientos judiciales mediante las causas civiles, el Ministerio Público procede por vía de acción sólo en los casos taxativamente determinados en la ley, en tanto que en otros asuntos tiene intervención por vía de conclusiones, requisitorias o dictámenes que puede dar en audiencia en diversas causas”**.

Creo que estas circunstancias que se indican en la resolución, no justifican por sí solas la objeción de que el Ministerio Público tenga legitimación para ejercer la acción de nulidad de juicio concluido. Máxime que como en la resolución de mayoría se reconoce: **“En los juicios civiles, el Ministerio Público puede intervenir como parte principal cuando lo hace en defensa de los intereses patrimoniales del Estado, ya sea como actor o como demandado”**.

En efecto, mi apreciación es que correctamente los artículos **737 A**, fracción VII, y **737 B**, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal permiten ejercer la acción de nulidad de juicio concluido por parte del Ministerio Público, cuando el fallo afecte al interés público como producto de la colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes litigantes, en el juicio cuya nulidad se pide, en perjuicio del interés público.

La institución del Ministerio Público ha evolucionado en distintos planos, en cuanto a la materia orgánica ha cambiado su estructura, y en lo que se refiere a sus atribuciones se ha modificado su función social.

Se trata de una institución dinámica, determinada por las circunstancias y necesidades del medio y el tiempo en el que aparece y se desarrolla, tanto así que en la doctrina se dice que es imposible una definición de conjunto acerca de esta institución, considerando sus múltiples atribuciones en las materias civil, penal, mercantil, disciplinaria y de administración judicial.

Actualmente además de su función persecutoria en materia penal, el Ministerio Público tiene otras funciones, como representante de la sociedad, defensor de la legalidad y de la constitucionalidad, participación en la tutela de los menores e incapacitados, defensor de intereses sociales, defensor de la colectividad de los ataques de los individuos, etcétera.

Cuando se habla del Ministerio Público como representante social, se alude al representante de los más relevantes y apremiantes intereses de la sociedad, por lo que no es extraño que tenga que incursionar en otros órdenes de la vida colectiva, y en consecuencia no estimo inapropiado que el artículo **737 B** que se cita, le confiera legitimación para ejercer la acción de nulidad de juicio concluido, en caso de que se afecten intereses públicos, puesto que sí existe base constitucional para conceder al Ministerio Público legitimación en el sentido apuntado, cuando el fallo cuya nulidad se intente en la vía civil, **afecte al interés público**.

En efecto, en el artículo 122 de la Constitución, en su párrafo cuarto, se establece que: **“El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad...”**.

El propio artículo 122 constitucional, en su inciso C), Base Tercera, fracción I, permite que el citado Gobierno del Distrito Federal y en particular la Administración Pública que le compete, **se rija por un Estatuto de Gobierno**, el cual determinará las bases de distribución de competencias entre los órganos de la propia Administración, en los que se encuentra el Ministerio Público, al que se le reconocen a su vez facultades para representar a la sociedad, como se deriva de la transcripción de esa norma constitucional:

“Artículo. 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

(...)

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

(...)

BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

I.- Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados”;

Es entonces que en acatamiento del mandato constitucional antes señalado, el artículo 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, tercera parte, autoriza al Ministerio Público del Distrito Federal para representar **“los intereses de la sociedad”**, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10.- El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.

(...)

En los términos que establezcan las leyes, incumbe al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, la representación de los intereses de la sociedad, promover una pronta, completa y debida impartición de justicia, y ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el sistema nacional de seguridad pública. Las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal se ejercerán por su titular o por sus agentes o auxiliares, conforme lo establezca su ley orgánica.”

De esa manera, queda demostrado que sí existe una base constitucional que permite conceder al Ministerio Público legitimación para promover la acción de nulidad de juicio concluido, cuando el fallo cuya nulidad se intente en la vía civil, **afecte al interés público**.

Por esas razones, no parece acertada la posición de los Ministros mayoritarios, atinente a que el Ministerio Público, como representante social, carece de legitimación para demandar la nulidad de los procedimientos concluidos, aun cuando en los juicios del orden civil puedan afectarse fundamentalmente intereses particulares, pues la hipótesis de que se trata es aquella en que el fallo cuya nulidad se pida afecte al interés público como producto de la colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes litigantes, en perjuicio del interés público.

Por ende no es sustentable la consideración relativa a que no debe tan siquiera el Ministerio Público estar legitimado de manera excepcional, cuando pueda resultar afectado el interés público, para defender ese interés a través de la acción de nulidad en cuestión.

No obsta para sostener la legitimación del Ministerio Público, el hecho de que en algunos juicios civiles la ley lo autoriza a que intervenga como parte, pues esa circunstancia no representa impedimento alguno para ejercer la acción de nulidad de juicio concluido.

Aunque por tener el carácter de parte pudiera estar en aptitud de hacer valer los derechos que a su interés correspondiera, no es lo mismo que lo haga de esa forma sin tener la calidad de actora, simplemente como parte formal, puesto que si llegara a defender los derechos de su representación social mediante el ejercicio de la acción de nulidad, lo haría con mayor eficacia, dado que los elementos formales de toda acción, son los siguientes:

I.- La parte que ejercita la acción. Es el **sujeto activo** al que corresponde pedir a los órganos jurisdiccionales del Estado, la tramitación y resolución del conflicto jurídico.

II.- La persona o personas contra quien se ejercita la acción. Es el **sujeto pasivo** en contra de quien se dirige la demanda.

III.- **El objeto de la acción.** Es lo que el actor demanda. El objeto es el efecto al que tiende el poder de exigir lo que se pide en la demanda; y,

IV.- **La causa jurídica o el título de la acción.** Es la causa eficiente de la acción, constituida por una relación jurídica o el interés, que sirve de fundamento a la acción correspondiente y que tiene a su vez dos elementos: a).- un derecho, y b).- un estado de hecho contrario a ese derecho.

De esa suerte, no es un motivo justificado para desconocer la legitimación del Ministerio Público en la forma apuntada, el hecho de que en su fracción I el artículo 7° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal señale que en los asuntos de orden familiar, civil, mercantil y concursal, el Ministerio Público tendrá atribuciones para intervenir en su carácter de representante social ante los órganos jurisdiccionales, para la protección de los intereses individuales y sociales en general; ni que el artículo 8° de la propia ley prevé que la protección de los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, ancianos y la de otros de carácter individual y social, la llevará a cabo mediante su intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables, o cuando estén en situación de daño o peligro.

Por ende, al ser de mayor eficacia el ejercicio de la acción como parte actora del Ministerio Público, que su intervención sólo como parte formal del juicio, respetuosamente concluyo que en la resolución del presente asunto no debió declararse la invalidez de los artículos **737 A**, fracción VII, y **737 B** del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

(Firma)

MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA.

(Firma)

LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARÍA DE SALUD

Convocatoria Múltiple: 001

Lic. Omar Iván Craviotto de la Peña, Director General de Administración de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso a), 30 fracciones I, 43 y 51 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la Adquisición de Alimentos; y la contratación de Servicios de Limpieza para Unidades Hospitalarias, Administrativas Móviles (Medí Bus) de la Secretaría de Salud del Distrito Federal. de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

Adquisición de Alimentos

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Acto de Fallo
30001122-001-08	\$ 700.00 Costo en compranet: \$ 500.00	22/01/2008	23/01/2008 10:00 horas	28/01/2008 10:00 horas	30/01/2008 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C601000012	Jugo Individual		86,184	Pieza
2	C601000014	Jitomate Guaje		42,808	Kilogramo
3	C601000010	Manzana Golden		33,062	Kilogramo
4	C600400044	Pollo		38,660	Kilogramo
5	C601600034	Yoghurt		94,965	Pieza

Licitación Pública Nacional

Servicios de Limpieza para Unidades Hospitalarias, Administrativas y Móviles (Medí Bus) de la Secretaría de Salud del Distrito Federal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Acto de Fallo
30001122-002-08	\$ 700.00 Costo en compranet: \$ 500.00	22/01/2008	23/01/2008 16:00 horas	25/01/2008 10:00 horas	29/01/2008 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	C810600010	Limpieza Técnica de Inmuebles (para 14 Unidades aplicativas)		162	Operador
2	C810600010	Limpieza Técnica de Inmuebles (para 10 Unidades aplicativas)		172	Operador
3	C810600010	Limpieza Técnica de Inmuebles (para 11 Unidades aplicativas)		165	Operador

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Xocongo Número 225 - Cuarto piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 57-40-11-49, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado o de caja a favor de: Gobierno del Distrito Federal/ Secretaría de Finanzas / Tesorería del G.D.F. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo: Para la Adquisición de Alimentos, el día 23 de Enero del 2008, a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias, ubicado en el Cuarto Piso; y para los Servicios de Limpieza para Unidades Hospitalarias Administrativas y Móviles (Medí Bus) de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, el día 23 de Enero del 2008 a las 16:00 horas en: la Sala de Juntas de la Dirección de Servicios Médicos y Urgencias, ubicado en el Cuarto Piso, dichos eventos tendrán verificativo en el domicilio de la Convocante: Xocongo Número 225, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se llevará a cabo: Para la Adquisición de Alimentos, el día 28 de Enero de 2008 a las 10:00 horas en el Auditorio de la convocante; y para los Servicios de Limpieza para Unidades Hospitalarias, Administrativas y Móviles (Medí Bus) de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, el día 25 de Enero del 2008 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración sita en el tercer piso de la convocante, ubicado en la calle de Xocongo, Número 225, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El acto de Fallo se llevará a cabo: Para la Adquisición de Alimentos, el día 30 de Enero de 2008 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias sita en el cuarto piso de la convocante; y para los Servicios de Limpieza para Unidades Hospitalarias Administrativas y Móviles (Medí Bus) de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, el día 29 de Enero del 2008 a las 10:00 horas, en el Auditorio de la convocante, sita en el cuarto piso en la calle de Xocongo, Número 225, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Conforme a lo establecido en las bases de esta licitación.
- Plazo de entrega: Conforme a lo establecido en las bases de esta licitación.
- El pago se realizará: a los treinta días naturales a la entrega y recepción de las facturas debidamente requisitadas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación.
- Responsables de la Licitación: Rodolfo Somohano Villarreal, Director de Recursos Materiales y la Lic. María Teresa López Lagarde, Subdirectora de Adquisiciones.

MEXICO, D.F., A 18 DE ENERO DEL 2008.

(Firma)

LIC. OMAR IVÁN CRAVIOTTO DE LA PEÑA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN DE AVISOS**INMOBILIARIA BALSAM S.A.****AVISO DE TRANSFORMACION A INMOBILIARIA BALSAM, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

		ACTIVO	
CORTO PLAZO			
	BANCOS	121,818	
	DEUDORES	2,463	
	ACCIONISTAS	30,000	
	TOTAL DE CORTO PLAZO		154,281.00
LARGO PLAZO			
	TERRENO	120,318	
	EQUIPO DE TRANSPORTE (NETO)	53,134	
	ANTICIPO I.S.R.	51167	
	TOTAL LARGO PLAZO		224,619
TOTAL DE ACTIVO			378,900
		PASIVO	
CORTO PLAZO			
	RETENCIONES POR PAGAR	1,290	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2,295	
	TOTAL PASIVO		3,585
		CAPITAL	
	CAPITAL	150,000	
	FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	207,669	
	UTILIDAD NETA	46,711	
	PERDIDA NETA	-23,600	
	RESULTADO DEL EJERCICIO	-5,465	
	TOTAL DE CAPITAL		375,315
TOTAL PASIVO Y CAPITAL			378,900

(Firma)

 C.P. ANDRES CARRERA ALVARES

EL PRESENTE BALANCE SE PUBLICA PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 223 y 227 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

“FACTORING CORPORATIVO”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En términos de lo establecido en el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en cumplimiento a lo acordado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “FACTORING CORPORATIVO”, S.A. de C.V., antes O.A.C., ahora SOFOM, E.N.R., en adelante la “Sociedad”, celebrada el día 18 del mes de mayo del 2007, el que suscribe, en ejercicio del cargo al que abajo se alude y en representación de la “Sociedad”, hago del conocimiento público y de los accionistas de la referida “Sociedad”, que la Asamblea, Órgano Supremo de la Sociedad acordó;

La reducción en la parte fija del capital social en la cantidad de \$20, 294,820.00 (VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), mediante reembolso.

(Firma)

LIC. SERGIO CHEDRAUI EGUIA
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

GRUPO DE RESGUARDO INVESTIGACION Y PREVENCION DE SEGURIDAD PRIVADA, SA. DE CV.

AVISO DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES

Con fundamento en los artículos 51 fracción III de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, y 76 fracción IV del Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas: la Empresa GRUPO DE RESGUARDO INVESTIGACION Y PREVENCION DE SEGURIDAD PRIVADA, SA. DE CV. Se hace acreedora a la suspensión temporal del permiso por un término de 10 días hábiles, la que comenzó a surtir efecto a partir del: 09 de Enero de 2008.

En el entendido de que si en dicho termino la Empresa no ha subsanado las irregularidades señaladas, se estará a lo previsto por el articulo 22 párrafo III de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal.

Atentamente

(Firma)

C. Juan José Delgadillo Romero
Representante Legal

AVANTICA, S.A. DE R.L DE C.V.

BALANCE GENERAL DEL MES DE ENERO AL MES
DE DICIEMBRE DEL 2007.

(EN LIQUIDACION)

ACTIVO		PASIVO	
BANCO	\$ 0.00	ACREDORES	\$ 0.00
CLEINTES	0.00	PROVEEDORES	0.00
INVENTARIO	0.00		
	<hr/>		<hr/>
SUMA EL ACTIVO	0.00	SUMA EL PASIVO	0.00
		CAPITAL	0.00
SUMA EL ACTIVO	<u>\$ 0.00</u>	SUMA PASIVO Y	<u>\$ 0.00</u>
		CAPITAL	

(FIRMA)

(Firma)

C. JAVIER GPE. RODRIGUEZ MOLINA
LIQUIDADOR

E D I C T O S

(Al margen izquierdo un sello legible)

**EDICTO PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A
LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO y
JOSÉ ROBERTO ACUÑA MALDONADO.**

En los autos del juicio ordinario mercantil **302/2007**, promovido por **TELEVISORA DEL VALE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y otras.**, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Licenciado Alejandro Villagómez Gordillo, ordenó por auto de tres de enero de dos mil ocho, notificar por este medio a **LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO y JOSÉ ROBERTO ACUÑA MALDONADO**, a efecto de emplazarlos a juicio, concediéndoles un término de treinta días hábiles para que produzcan su contestación, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, en el entendido de que el traslado correspondiente queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado, apercibidos que de ser omisos, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad con el artículo 332 supletorio del código adjetivo Federal. Asimismo, se hace del conocimiento de los codemandados que tal emplazamiento se efectúa en razón de la controversia suscitada entre las partes en este juicio que son **TELEVISORA DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y otras como actor y **LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO y JOSÉ ROBERTO ACUÑA MALDONADO**, y otros como codemandados, en el que el actor reclama las siguientes prestaciones:

La declaración judicial de nulidad absoluta de las reuniones que con el supuesto carácter de asambleas de accionistas de TVM se celebraron los días 20 de julio, 25 de agosto, 6 de septiembre y 21 de diciembre de 2005 y 9 de febrero de 2006, así como las consecuencias que pudieran darse por la celebración de dichas asambleas en especial la nulidad de los poderes generales y especiales y nulidad de los actos jurídicos que en ejercicio de los poderes referidos si hubiesen celebrado o otorgado, el pago de daños y perjuicio por la simulación ilegal de asambleas.

La declaración de nulidad absoluta de la sociedad de facto denominada proyecto cuarenta con fin ilícito de usurpar la concesión para operar y explotar comercialmente la estación de televisión canal cuarenta que pertenece en propiedad exclusiva a TVM, la nulidad absoluta de los actos jurídicos celebrados en usurpación de los derechos relativos a la concesión de canal cuarenta a la denominación social y nombre comercial **TELEVISORA DEL VALLE DE MÉXICO**, como todas sus consecuencias.

La declaración y reconocimiento judicial de que TVM es la única y legítima titular de concesión para operar y explotar comercialmente la estación de televisión de canal cuarenta, en la banda UHF y con distintivo de llamada XHTVM-TV de la denominación social y el nombre comercial.

Así como la cancelación de cualquier instrucción que se hubiese llevado en el folio mercantil 145,539 correspondiente a TVM.

Prestaciones que los actores basan en que a partir del 15 de noviembre de 1994, el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgo a TVM la concesión para operar y explotar la estación de televisión de banda UHF CANAL CUARENTA, cuyo título de concesión clave 93-IV-19-TV, quedó inscrito en los registros oficiales de la SCT, SEGOB y COFETEL

México, D.F., 07 de enero de 2008

ATENTAMENTE.

(Firma)

LIC. MANUEL GARCÍA ROJAS LARA.
SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

EDICTO

Que en el expediente número 45/07, el señor MARIO PEREZ SEGURA promueve por su propio derecho, el juicio ordinaria civil, demandando de la empresa TECHNOGAR S.A. DE C.V. quien tuvo su último domicilio el ubicado en paseo de la Reforma numero 122-13 Piso en México, Distrito Federal el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento del contrato de compraventa de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, celebrado entre el suscrito como comprador y la empresa TECHNOGAR S.A. DE C.V. como vendedor, respecto de la casa modular y terreno ubicada en el fraccionamiento santa Elena, manzana ochocientos dos, lote cinco, calle hacienda la laguna diez, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 15.00 metros y colinda con predio de la señora Guadalupe Guzmán Mejía. **AL SUR:** 15.00 metros y colinda con predio del señor Atanasio Hernández Espinosa. **AL ORIENTE:** 8.00 metros y colinda con calle hacienda la LAGUNA, **AL PONIENTE:** 8.00 METROS Y COLINDA CON PREDIO DE LA SEÑORA Yesica Rodríguez Orozco. Con una superficie aproximada de CIENTOVEINTE metros cuadrados. B) Como consecuencia de la prestación anterior, El otorgamiento y firma de escritura del inmueble descrito en la prestación anterior, El otorgamiento y firma de escritura del inmueble descrito en la prestación anterior C) El pago de costas que origine el presente juicio hasta su conclusión. Basándose para ello en los siguientes hechos: 1.- fecha veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en el fraccionamiento santa Elena, Municipio San Mateo Atenco, Estado de México, le firme a la empresa TECHNOGAR S.A. DE C.V. una oferta de contrato de compraventa de una casa modular ubicada en el fraccionamiento santa Elena, manzana ochocientos dos, lote cinco, calle hacienda la laguna diez, el cual tiene las medidas y colindancias ya mencionadas en las prestaciones 2.- La oferta del Contrato de Compraventa del inmueble descrito en el punto anterior, fue aceptada en forma inmediata por la empresa TECHNOGAR S.A. DE C.V., razón por la cual firme ese mismo día los tres pagares con los cuales garantizaba el pago del inmueble, en tres exhibiciones a favor de la empresa TECHNOGAR S.A. DE C.V., y esta me entrego una hoja amarilla que es una copia de la oferta de contrato 3.- Es el caso que apartir del veintitrés de marzo del año dos mil novecientos ochenta, el suscrito fue puesto en posesión material y jurídicamente del inmueble anteriormente descrito en el hecho número uno; 4.- Resulta de que el suscrito al haber cumplido con todos los pagos a la empresa mencionada, me dirigí a sus oficinas en la ciudad de México, para solicitarle el correspondiente Contrato de Compraventa del inmueble contratado, y me firmara la escritura y ya no estaba ahí por lo que he tratado de localizarlos pero ha sido imposible; es por ello que recurro a esta vía, reclamando el cumplimiento del contrato que celebramos respecto del inmueble descrito. El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente demanda y ordeno su emplazamiento por medio edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial de la federación, en otro de mayor circulación de esta ciudad, y en el boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse por conducto de quien legalmente la represente dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Edictos que se expiden el día VEINTIOCHO de NOVIEMBRE del año dos mil siete-----
----- DOY FE. -----

SECRETARIO DE ACUERDOS
(Firma)
LIC. EUCARIO GARCIA ARZATE.

(Al margen inferior izquierdo dos sellos legibles)

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.





DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
FRANCISCA ERÉNDIRA SALGADO LEDESMA

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,252.00
Media plana	673.00
Un cuarto de plana.....	419.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$10.00)